

## BOLETÍN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

No publica todos los días excepto los domingos.

## ← PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN →

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'80 al mes, 8 al trimestre, 12 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## Reales decretos

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento y Junta de asociados de la villa de Pedrola acordaron por mayoría en 18 de Mayo de 1888 autorizar al Ayuntamiento para que procediera á defender los intereses comunales y á marcar los pasos del monte de la villa, acuerdo que recayó en vista de que la sesión tenía por objeto hacer presente al Alcalde, al Ayuntamiento y á la Junta la imprescindible necesidad de proceder, á la mayor brevedad, á marcar la cabañera general ó municipal, así como las cañadas, cordeles, veredas soladas y abrevaderos de los montes para el paso ó tránsito de toda clase de ganados, y autorizar cumplidamente al Ayuntamiento para que defendiese en este asunto todos los intereses y derechos del Municipio, evitando á la vez disgustos más ó menos graves suscitados por hallarse los pasos cabañales sin conocerse en su mayor parte:

Que en el Juzgado de La Almunia se presentó, á nombre de D. Bernabé Francés y otros, como representando la mayoría de la Junta directiva de la Sociedad de compradores del monte de Pedrola un interdicto de recobrar la posesión contra el Alcalde de dicha villa, fundándose la demanda: en que constituida en Pedrola una Sociedad para la compra de los montes de dicha villa, enajenados por el Estado, fueron adquiridos por la misma Sociedad en pública subasta todos ó la mayor parte de ellos, en las condiciones publicadas en los Boletines de Ventas, en que se anunció la subasta de los mismos; en que desde su adquisición, que tuvo

lugar hace unos doce años, viene la Sociedad en quieta, pacífica y constante posesión de los expresados montes, sin que por nadie se hayan ejercido actos demostrativos de servidumbres distintas de las que expresan los Boletines de Ventas; en que esto no obstante, y á pesar de reconocerse por la Junta municipal que no se conocían los pasos del ganado, el Alcalde de Pedrola, D. Mariano Sancho y Solsona, ejecutando un acuerdo de la expresada Junta, acompañado de un Concejal, y valiéndose de varios peones, procedió á señalar nuevos pasos de ganados por todos y cada uno de los montes que son de la propiedad de la Sociedad, haciendo caso omiso de los señalados en los Boletines de Ventas; en que contra este hecho protestó en el acto el guarda particular jurado de la Sociedad Cayetano Guillén, demostrando así la oposición de la Sociedad á un acto que considera atentatorio á sus derechos, y que interrumpe la constante y pacífica posesión en que se halla de las fincas en que aquél fué ejecutado:

Que substanciada la demanda, se dictó por el Juzgado sentencia restitutoria, de la cual se interpuso apelación á nombre de D. Mariano Sancho Solsona en concepto de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Pedrola, y remitidos los autos á la Audiencia, y hallándose tramitado la apelación, el Gobernador de Zaragoza, á instancia del Alcalde de Pedrola, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala de lo civil del expresado Tribunal, alegando: que los Gobernadores pueden promover cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento de los negocios que les correspondan, en virtud de disposición expresa, ó correspondan á las Autoridades dependientes de ellos, ó á la Administración pública en general; que no procede el interdicto contra las providencias administrativas, y los actos realizados para ejecutarlas, si se encaminan á reparar, dentro de la ley, usurpaciones recientes; el Gobernador citaba la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y los artículos 72 (caso 3.º) 73 (párrafo quinto) y 89 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción, fundándose en que la prohibición de admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, está li-

mitada á los casos en que se trate de intereses ó derechos comunales; pero no si se lesionan bienes ó derechos de dominio privado; en que si bien es de la competencia administrativa el deslinde, conservación y restablecimiento de la vía y servidumbres pecuarias, son necesarias para ellos ciertas formalidades, que en el presente caso no se han llenado ni cumplido; que tanto el Ayuntamiento como el Alcalde de Pedrola se habían excedido de sus atribuciones al tratar de establecer una servidumbre pública sobre terrenos de dominio privado, por lo cual los dueños han podido hacer uso del interdicto, con tanto mayor motivo, cuanto que hace próximamente doce años que se hallan en quieta y pacífica posesión de los terrenos, objeto de la demanda, no tratándose, por tanto, de usurpaciones recientes:

La Sala citaba los artículos 89 de la ley Municipal, 10 de la Constitución, 3.º y 4.º de la ley de Expropiación forzosa, 1.633 y 1.632 de la de Enjuiciamiento civil, los Reales decretos de 3 de Marzo de 1877, 8 de Septiembre de 1887, y las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1839 y 10 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 73 de la misma ley, según el cual es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados el exacto cumplimiento de los fines y servicios que están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular, entre otros, de la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la ley que viene citándose, que dispone lo siguiente: Los Juzgados y Tribunales no podrán admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 10 del Real decreto de 3 de

Marzo de 1877, según el cual corresponde á la Autoridad municipal el deslinde, conservación y amojonamiento de las vías y servidumbres pecuarias, y procederá en las diligencias; bien por iniciativa propia, bien á virtud de reclamación, de denuncia de los Visitadores de ganadería y cañadas, del personal del ramo de montes ó de los guardas rurales:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que establece que son Autoridades de apelación los Gobernadores civiles, y que los expedientes sobre deslindes seguirán hasta su terminación los trámites marcados á los contencioso-administrativos:

Visto el art. 67 del reglamento, también de 3 de Marzo de 1877, con arreglo á cuyas disposiciones cuando se cometieran intrusiones en las servidumbres pecuarias, los Visitadores de ganadería y empleados del ramo de montes y los guardas rurales recurrirán oficialmente á la Autoridad local, reclamando su auxilio para que se sirva destinarlas y dejarlas expeditas:

Visto el art. 73 del mismo reglamento, que exige como indispensable que recaiga providencia de la Autoridad sobre si existe ó no servidumbre y roturación, y en qué extensión se ha concedido ésta, después de oír á las partes y enterarse de las pruebas presentadas por unos y por otros en defensa de su derecho:

Visto el art. 75 del reglamento que viene citándose, que concede á los que se consideren perjudicados por la providencia del Alcalde, propietarios ó ganaderos, el recurso de apelación ante el Gobernador, dentro del término de quince días:

Considerando:

1.º Que el interdicto interpuesto por D. Bernabé Francés y otros tiende á dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Pedrola dentro del círculo de sus atribuciones.

2.º Que á la Administración corresponde corregir cualquiera extralimitación que el Alcalde, como ejecutor de los acuerdos de la Corporación municipal, hubiese podido cometer al llevar á efecto el acuerdo de que se trata.

3.º Que si los demandantes creen lastimados sus derechos, pueden hacer uso de los recursos que la ley les concede; pero no por la vía del interdicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY

D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Almería y el Gobernador civil de la misma provincia, con motivo de la causa seguida contra D. Rafael Martínez Montero y consortes sobre exacciones ilegales, de los cuales resulta:

Que con fecha 15 de Junio de 1887, el Procurador D. José María López Fernández, en nombre de José Jiménez Tenoy, dedujo ante el Juzgado de instrucción de Gérgal escrito de querrela criminal á que acompañó los documentos que creyó oportunos, denunciando los siguientes hechos: primero, que hallándose arrendada la recaudación del impuesto de consumos á venta libre en el año económico de 1885 á 86, siendo arrendatario y recaudador el querrellado Rafael Martínez Montero, se practicó é hizo efectivo el repartimiento de ese impuesto, por lo que respecta á los vecinos residentes en el extrarradio, mediante la aprobación por la Hacienda del reparto dicho, como la ley previene; segundo, que en el repartimiento referido del año económico de 1885 á 86, que como queda apuntado, mereció la aprobación de la Administración de Hacienda de la provincia, no figuraba en él comprendido ni representado José Jiménez Tenoy como contribuyente del extrarradio de la villa de Tabernas, como justifica la certificación librada por la Administración de Propiedades é Impuestos, debiéndose esto á la circunstancia de que en el año de 1885 su principal vivía con su familia en el casco de la expresada villa de Tabernas, calle de San Sebastián, donde el tráfico de las especies sujetas al impuesto es libre, por lo mismo que adeudan á su introducción en los Fielatos, sin que pueda exigirse á los vecinos contribuyentes cuota alguna por dicho concepto; tercero, que no obstante los hechos apuntados, el arrendatario, suponiendo á su principal José Jiménez Tenoy, vecino y contribuyente del extrarradio en el ejercicio mencionado del 1885 al 1886, á pesar de no estar comprendido en el repartimiento del mismo que para el citado año económico aprobó la Hacienda pública, y no obstante la resistencia y protestas de su representante le ha exigido y cobrado el referido arrendatario el día 13 de aquel mes cuatro trimestres del impuesto repetido con el recargo de 3'78 pesetas por cada uno de ellos, importantes por cuota y recargo, la cantidad de 123'12 pesetas, y cuarto, que para exigir y hacer efectiva á su patrocinado tan ilegal impuesto, el querrellado no sólo ha cometido la falsedad de hacer figurar su nombre en la lista cobratoria de los contribuyentes del extrarradio en 1885 á 1886, sino que para violentar y obligar al mismo á que le pague tan ilegítimo impuesto, se prevaleció del medio de negarse á recibir el importe del tercero y cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, interin no abonase los cuatro trimestres respectivos al repartimien-

to de 1885 á 1886, procediendo por la negativa de su principal, al embargo de los bienes del mismo hasta el punto de haberse precisado á pagar el tercero y cuarto trimestres aludidos con 29'43 pesetas de costas. Por todo lo cual, y después de interesar la práctica de las diligencias sumarias que estimó oportunas, y de alegar los fundamentos de derecho que creyó pertinentes, terminaba suplicando al Juzgado se sirviese acordar la admisión de la querrela interpuesta, procediendo á la detención y prisión del querrellado Rafael Martínez Montero, así como al embargo de sus bienes en la cantidad necesaria:

Que admitida la querrela, ratificado en la misma el querellante y verificadas las diligencias sumarias que el Juzgado estimó oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados, unidos al rollo los expedientes de apremio de primero y segundo grado correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 1885 al 86, y la relación de los contribuyentes morosos de la contribución de consumos del extrarradio en el primer semestre de dicho año económico en el pueblo de Tabernas, así como la lista cobratoria del referido repartimiento, en los que bajo el número 70 figura el nombre de José Jiménez Tenoy, el cual aparece en el repartimiento original existente en la Alcaldía de Tabernas, según se acredita por diligencia que en los autos también consta, el Juez dictó auto de terminación del sumario, que fué revocado por la Superioridad, ordenándose la práctica de nuevas diligencias:

Que por auto de 7 de Febrero de 1888 fueren declarados procesados Rafael Martínez Montero y Juan González Molina, dependiente éste de dicho arrendatario, y practicadas que fueron las nuevas diligencias acordadas, firme el auto de terminación del sumario, se remitió éste á la Audiencia de lo criminal de Almería:

Que decretada la apertura del juicio oral, y antes de hallarse la causa en estado para la vista, el Gobernador de Almería, accediendo á la instancia presentada por D. Rafael Martínez Montero, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, dirigió oficio de inhibición á la Audiencia, fundándose en que, con arreglo á los artículos 167 y 169 del reglamento de 16 de Julio de 1885, corresponde á la Administración activa conocer en primer término de la cuestión suscitada con el arrendatario de consumos de Tabernas, y únicamente los Tribunales deberán conocer en el caso de que aquella, al resolver, estimara cometido algún hecho punible y dedujera el tanto de culpa correspondiente, existiendo, por consecuencia, la cuestión previa á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que substanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que los Gobernadores no pueden suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ya citado; y en que en el caso de autos se trata de un delito de falsedad, para cuyo castigo sólo es competente la jurisdicción ordina-

ria, sin que sea de aplicación la doctrina sostenida por el Gobernador en las citas aducidas, puesto que el hecho denunciado se reduce á una falsedad que se supone cometida, sustituyendo en lugar de otro, por los recaudadores, en el repartimiento que ya había sido aprobado por la Administración, el nombre del querellante, el cual no ha podido ni tenido para qué hacer reclamación alguna administrativa, pues no era contribuyente en el repartimiento aprobado, habiéndose limitado á ejecutar una acción que la ley procesal le concede, querellándose ante los Tribunales ordinarios contra los autores de una falsedad en su perjuicio cometida:

Que comunicado testimonio del auto anterior á la Autoridad gubernativa, ésta, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual «Los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que á la Administración compete declarar en primer término si el contribuyente Jiménez Tenoy figuraba ó no en el repartimiento de consumos del extrarradio del pueblo de Tabernas en el ejercicio económico de 1885 á 86, y si debió ó no exigirse al mismo por el arrendatario las cantidades á que en la querrela se hace referencia, y mientras esto por la Administración no se declare, existe la cuestión previa á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1877, la cual puede influir en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ordinarios.

2.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real decreto

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Peñaranda y Menéndez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, y de conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY

D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Raimundo Fernández Villaverde.

## AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Septiembre último, y aprobado en la sesión ordinaria de 3 de Octubre de 1890.

Sesión ordinaria del día 5

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder un mes de licencia al Sr. Concejal D. Cándido Peláez Vera.

Idem quedar enterado de que la Comisión provincial había resuelto no admitir el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio González Araco y otros, contra la providencia del Excmo. Sr. Alcalde que desestimó una proposición de dichos señores para encargarse del servicio de vacunación gratuitamente.

Idem quedar enterado de que el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia había aprobado la ampliación de crédito solicitada, hasta la cantidad que se juzgue necesaria, para pago á los cobradores de arbitrios municipales en el ejercicio de 1889-90.

Se acordó adjudicar por el tipo de subasta, á D. Julián Durán, el remate para arrendar el edificio destinado á casa de vacas en el Parque de Madrid, hasta 30 de Junio de 1891, y prorrogable por un año.

Idem remitir á la Comisión correspondiente el expediente de las dos subastas intentadas para arrendar el servicio de limpieza de las vías públicas hasta 30 de Junio de 1896.

Idem dar de baja en el padrón de vecinos de esta capital á Doña Manuela Martín Monzón y á D. Angel Leouar y á su familia.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Agosto último y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador.

Idem declarar cesantes á los Secretarios de las Tenencias de Alcaldía de los distritos de la Audiencia y Palacio, y el nombramiento para su reemplazo, reservando á aquellos un puesto en las oficinas centrales cuando sea posible.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 16 de la calle del Río, y abonar al propietario 267'81 pesetas por dos metros cuadrados y 280 centímetros que resultaron de expropiación.

Idem nombrar con carácter provisional un portero de la oficina del Detall de la Junta consultiva.

Se acordó conceder licencia para construir una casa en un solar de la calle de Fuencarral con vuelta á la glorieta de Bilbao y calle de Carranza, bajo la condición de que el propietario no podrá in-

... la concesión que se le otorga en el mayor valor que por la construcción puedan adquirir los terrenos expropiables, cuando de este asunto llegue á tratarse, obligándose el propietario á atenderse, en cuanto á los desagües de la finca, á lo dispuesto en el bando de la Alcaldía Previsoria de 30 de Enero de 1889, y á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1888.

Idem id. para id. en el solar núm. 8 de la calle de Carranza, con vuelta á la de Ruiz, bajo las mismas condiciones y obligaciones que se consignan en el acuerdo anterior.

Idem confirmar en el cargo de Ayudante de Arquitecto del Ensanche á don Luis Roldán.

Idem proveer una plaza de Aforador de tercera clase y los nombramientos para las resultas.

Se acordó admitir la dimisión presentada por un Mozo apeador, y nombrar con carácter provisional su reemplazo.

Idem reintegrar á un introductor 80 pesetas cobradas de más por un despacho de vino en el fielato del Mediodía.

Idem id. á otro el de 167'40, cobradas de más por un despacho de vino en el fielato de Arganda.

Idem construir 21 manzanas de sepulturas de caridad en el Cementerio del Este, previa la oportuna subasta, bajo los mismos pliegos de condiciones que la celebrada en 12 de Mayo último, y con carácter de urgencia.

*Sesión ordinaria del día 12*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que en la resolución dictada por el Ayuntamiento en la sesión anterior, respecto á que los Secretarios de las dependencias de Alcaldía de los distritos de Audiencia y Palacio fuesen colocados en las oficinas centrales « cuando fuese posible », se sustituya esta condición por la de « á la mayor brevedad posible ».

Idem quedar enterado con sentimiento de que el Sr. Concejal D. Agustín Puchas no podía asistir á la sesión de este día por hallarse gravemente enfermo.

Se acordó conceder tres meses de licencia al Sr. Concejal D. Cristóbal Mezquita.

Idem quedar enterado de que el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia había aprobado la ampliación solicitada de 3.000 pesetas para el crédito consignado en presupuesto de 1889-90, con destino á pago de jornales del personal de limpieza de pozos negros.

Idem id. de que la misma Autoridad aprobaba la transferencia de crédito solicitada de 4.125'20 pesetas del cap. 8.º, artículo 3.º, sección 4.ª, « Desmontes », al artículo 3.º, art. 3.º, concepto 9.º, para salidas y palenques del presupuesto de 1889-90.

Idem pasar á la Comisión correspondiente la Real orden trasladada de la Delegación de Hacienda, resolviendo que no puede acceder á lo solicitado por la Alcaldía Presidencia respecto á que la Real orden de 16 de Enero de 1883 adquiriera carácter general y sean excluidos del pago del impuesto de derechos reales todos los contratos de adquisición ó servicios que celebre esta Corporación.

Se acordó publicar en los periódicos oficiales el balance formado por la Contaduría de Villa de las operaciones de contabilidad hasta fin del mes de Agosto último.

Idem adjudicar á D. Salvador Pomares

el remate para suministro de esteras y colocación de las usadas en las dependencias municipales durante la temporada de invierno de 1890-91, por los precios tipos.

Idem dar de baja en el padrón de vecinos de esta capital á D. Eusebio Basilio López, á Doña Isabel María Blanes y á D. Francisco Castejón y familia.

Idem que en vez de los 100 aspirantes á guardias municipales que figuran en la sección 5.ª, cap. 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, con la dotación anual de 500 pesetas por plaza, se nombren 50 guardias con el haber de 995 pesetas, previa sanción de la Junta municipal.

Idem conceder licencia para construir dos casas en el solar núm. 12 de la calle de Cedaceros, con vuelta á la de Arlabán, números 11 y 13, y abonar al propietario 64.022'80 pesetas, por 139 metros cuadrados y 18 decímetros que se le expropiaron.

Idem construir dos absorbedores en la calle del Tutor, esquina á la de Quintana, con cargo su importe de 1.322'97 pesetas, á la sección 9.ª, cap. 3.º, art. 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

Se acordó ejecutar las obras necesarias para trasladar las tomas de aguas del servicio de riegos establecidas hoy en la cañería general de la calle de Alcalá, á la que conduce el agua á la acequia del Este, con cargo el importe de 1.949'20 pesetas á la sección 9.ª, cap. 3.º, art. 3.º del vigente presupuesto.

Idem condonar á un Sr. Arquitecto municipal el pago de 506'75 pesetas abonadas por aumento de obra hecha sobre la autorizada en la Escuela Modelo.

Idem ejecutar por administración las obras de reparación de los paseos de la Habana, Luchana, y un trozo del de Areneros, cuyo importe asciende en total á 16.575'70 pesetas.

Idem que las obras de recomposición de los pavimentos de las calles que en lo sucesivo se originen por las operaciones en el subsuelo tengan que practicar las empresas del gas, y de instalación de cables para el alumbrado eléctrico, se ejecuten por las respectivas empresas bajo la inspección y prescripciones de la Dirección de Vías públicas.

Se acordó abonar á la representación del Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá 30.978'21 pesetas por 132'0360 metros cuadrados que resultaron de expropiación por la calle de Santo Tomás, y de otros 21'2995 metros cuadrados por la Concepción Jerónima, en la tira de cuerdas practicada para la construcción de la iglesia de Santa Cruz en el solar núm. 4 de la calle de Atocha, según valoración de 193 y 258 pesetas, respectivamente por cada metro, y con cargo á la partida correspondiente del presupuesto vigente.

Idem que las clase de Romaneros del Matadero de vacas habrá de pasar á la plantilla de Aforadores con su misma categoría y sueldo para ocupar los últimos lugares del escalafón, acreditando su competencia por medio del examen; que los Aforadores, Aspirantes de los fielatos puedan á la vez prestar el servicio de Romaneros; que á los Romaneros citados se les señale el término de dos meses para sufrir el examen de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios, y que á su vez los Aforadores Aspirantes deben adquirir la práctica necesaria con las balanzas del Matadero.

*Sesión ordinaria del día 19*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado de que el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia había sancionado la condonación del pago concedida por el Ayuntamiento, de los derechos de tira de cuerdas, licencias de construcción y demás conceptos correspondiente á la proyectada edificación de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de las Angustias en la calle de Riego.

Idem id. de que la misma Autoridad desestimaba el recurso interpuesto por Don Carlos Lagoria contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 10 de Agosto de 1888, que declaraba caducada la concesión á dicho señor de un mercado de efectos usados en esta capital.

Idem adjudicar á D. Felipe Martín el remate para las obras de desmonte frente al Hospital provincial con la rebaja de 1.131 pesetas sobre el precio tipo.

Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta capital á D. Donato Puerro Alcor y familia, á D. Maximino Cañas Rosales y su esposa y á Doña Cecilia Castillo.

Idem desechar un dictamen de la Comisión 7.ª, proponiendo la interpretación que debe darse á las partidas 146 y 147 de la tarifa que grava los materiales de construcción respecto á los cables conductores de la electricidad y piezas de máquinas.

Idem consentir la cancelación de un censo de agua que grava la casa núm. 129 moderno, 4 antiguo de la calle de Toledo, y proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Idem proceder al abono de las cantidades que corresponde percibir á los Vigilantes del Mercado de hierro por las denuncias de introducción de verduras, hechas por aquellos durante el segundo semestre del año económico de 1889-90.

Idem devolver á varios interesados las cantidades que han ingresado indebidamente por recargos en las contribuciones, cuya devolución había sido reclamada por la Delegación de Hacienda.

Se acordó instalar seis bocas de riego en las calles de San Bernardo, Leganitos y Fuencarral.

Idem ejecutar las obras de reparación necesarias en un absorbadero de la Castellana, sito enfrente de la calle de Fernando el Santo.

Idem la renovación del crédito de 1.879'79 pesetas para instalar un recipiente urinario y construir un absorbadero en la calle de la Princesa junto á la de Ventura Rodríguez.

Idem conceder licencia para construir una casa en un solar de la calle de Sagasta con vuelta á la de Garcilaso, bajo las mismas condiciones ya acordadas en otros casos análogos.

Idem id. para id. en la calle de Alonso Cano con vuelta á la de Morejón, bajo las mismas condiciones que el anterior.

Idem id. para id. en el paseo de Areneros con vuelta á la calle de Galileo, número 2, bajo las mismas condiciones que los anteriores.

Se acordó conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 37 de la calle de Claudio Coello, bajo las mismas condiciones que las anteriores.

Idem adquirir 50 candelabros para el alumbrado público, por gas, en varias calles de las tres zonas del ensanche, abonándose las 2.900 pesetas con cargo á la Sección 3.ª, cap. 3.º, artículo único del presupuesto del ensanche, en la proporción correspondiente á cada una de las zonas.

Idem instalar dos absorbedores en la calle del Pacífico esquina á la de Sánchez Barcáiztegui.

Idem conceder franquicia de derechos para la introducción de carbón mineral con destino á un taller de electricidad situado en la calle de Santa Ana, núm. 6.

Idem la devolución de una suma cobrada de más en un despacho de almejas, verificado en el fielato del Norte.

*Sesión ordinaria del día 27*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para gastos de Madrid y del ensanche en el mes de Octubre próximo.

Se acordó no admitir la dimisión que del cargo de Vocal de la Comisión 7.ª había presentado el Sr. Escobar.

Idem subsanar el error cometido en el acuerdo de 5 del actual, respecto al nombre de un portero de la oficina del Detall de la Junta consultiva.

Idem aprobar lo propuesto por la Presidencia respecto al nombramiento de un Notario Consistorial.

Idem celebrar en la próxima sesión el sorteo de 16 Vocales para cubrir otras tantas vacantes que existen en la Junta municipal.

Idem adjudicar á D. Juan Antonio Hermida el remate para la construcción de sepulturas de caridad en el Cementerio municipal del Este, con la rebaja del 17 y medio por 100 en los precios tipos.

Idem id. á D. Pedro Andión el remate para suministro de 300 metros de manguaje de cuero, con destino al servicio de incendios.

Idem dar de baja en el padrón de vecinos de esta capital á D. Miguel Urosa y Sánchez.

Se acordó poner á disposición de la prensa periódica los estados en que aparece lo satisfecho por el Ayuntamiento en medicamentos de todas clases suministrados á las Casas de Socorro, en el año de 1889-90, y por la quinina empleada en igual período.

Idem aprobar el contrato de inquilinato de un local de la casa núm. 26 de la calle de Mesonero Romanos, para instalar un carrito auxiliar de incendios.

Idem id. otro en la calle de Santa Brígida, núm. 12, con igual objeto que el anterior.

Idem informar en sentido negativo la instancia relativa á que se exima á los propietarios del ensanche del pago establecido por la limpieza de pozos negros.

Idem ejecutar las obras necesarias para sustituir el alumbrado de petróleo por el de gas en las calles de los Artistas y de Bravo Murillo.

Idem proceder á la reparación del pavimento de las rondas de Segovia y Embajadores, bajo los presupuestos formados en 14 de Diciembre último, y quedando por consiguiente sin efecto los acuerdos de 1.º de Agosto, 7 de Julio y 25 de Abril del corriente año; devolver á D. Francisco Nieto el depósito provisional que hizo para tomar parte en el concurso de suministro de pedernal para la ronda de Embajadores, y que el Sr. Ingeniero formule un pliego de condiciones para contratar el suministro en general de la cuña que fuese necesaria.

Idem la separación de dos sobrestantes y un capataz de vías públicas para reintegrar en sus puestos á empleados suspendidos.

Idem conceder á D. Faustino Barrio

la celebración de un concierto, por el plazo del actual año económico, para el pago de los arbitrios que gravan las verduras y hortalizas de una huerta sita en la carretera de San Isidro, núm. 13.

Idem reintegrar 25 pesetas cobradas de más á un interesado en un despacho de pescado verificado en el fielato del Norte.

#### Junta municipal

##### Sesión del día 5

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó constituida la Junta que ha de actuar durante el año económico de 1890-91.

##### Sesión del día 25

Se aprobó el acta de la anterior.

Se sancionaron los siguientes acuerdos del Excmo. Ayuntamiento:

El de 26 de Julio último, disponiendo la celebración de subasta, por seis años, para el arriendo del derecho de colocación de sillas en los paseos públicos.

El de la misma fecha, disponiendo se proceda á la subasta para el arriendo de la fuente de la Reina en el Parque de Madrid, y de 260 metros superficiales de terreno en el mismo sitio.

El de 13 de Agosto último, disponiendo la transferencia de 323'23 pesetas de la sección 4.ª, cap. 8.º, art. 3.º, concepto 4.º del presupuesto de 1889-90, á la misma sección, cap. 3.º, art. 3.º, concepto 4.º, para suministro de la cal cáustica necesaria para los enterramientos en el Cementerio del Este hasta fin de dicho ejercicio.

El de 12 de Septiembre último, disponiendo la supresión de 100 aspirantes á guardias municipales que, con la dotación anual de 500 pesetas, se consignan en la sección 5.ª, cap. 1.º, art. 1.º del presupuesto vigente, y el aumento en su lugar de 50 guardias municipales con el haber de 995 pesetas.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Secretario, R. Salaya.

#### Madrid

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 8 de Agosto último, que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de Cabanilles, en la tercera zona del ensanche de esta capital, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876; se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial, el día 23 del actual, á las dos de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

Primero. Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á la vía de que se trata de abrir, á los efectos del párrafo 3.º del art. 31 del citado reglamento.

Segundo. Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno expropiable.

Tercero. Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer á este Excmo. Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de la calle de que se trata, como respecto de la urbanización de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios á quienes afecte la apertura de la expresada vía,

sin perjuicio de comunicarlo individualmente, en cuanto sea posible, á los propietarios conocidos ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta, sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que se adopten unánimemente por los que concurren, sobre cesión de la quinta parte del terreno y sobre el precio de lo que deba pagarse en su caso, son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre esta nueva vía.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Secretario general, R. Salaya.

#### Madrid

##### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

Por el presente hago haber que el día 24 del actual, á las doce de su mañana, se efectuará en las oficinas de esta dependencia, sitas en la calle de San Isidro, número 7, principal, la subasta pública de una mula abandonada en la Puerta de Toledo, el día 26 de Septiembre último, depositada en la caballeriza municipal del Almacén general de Villa, y tasada en 30 pesetas, en la forma y condiciones que se expresan en el expediente, de que podrán enterarse los que quieran tomar parte en dicha licitación, todos los días no feriados, de doce á seis de la tarde; debiendo advertirse que la expresada mula no ha sido reclamada hasta hoy por nadie.

Madrid 13 de Octubre de 1890.—El Teniente de Alcalde, Agustín Puch.

#### San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre próximo pasado.

##### Día 3.

Aprobada la anterior.

Se da cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se aprueba el extracto de sesiones del mes anterior.

Se da cuenta del acta de arqueo.

Se aprueba la distribución de fondos.

##### Día 10.

Aprobada la anterior.

Se da cuenta de periódicos y comunicaciones oficiales, así como del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior.

Que se adquieran de la casa Sarrió y Ripoll dos urnas de cristal para las dos secciones electorales de que se ha de componer este distrito municipal.

Que se haga entrega al nuevo apoderado de todos los documentos referentes á bienes de Propios, bajo inventario.

##### Día 17

Aprobada la anterior.

Se da cuenta de periódicos oficiales, así como de haberse dado cumplimiento á todos los acuerdos tomados en la sesión anterior.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que en nombre de esta Corporación perciba del Centro correspondiente la cantidad subvencionada por la Excmo. Diputación para la compra de material de una Escuela de párvulos.

Que por el Sr. Comisario de obras se forme y redacte el correspondiente estudio para recoger las aguas de manantiales enclavados en esta jurisdicción.

##### Día 24

Aprobada la anterior.

Se da cuenta de periódicos oficiales y del cumplimiento de acuerdos.

Se acuerda se dé traslado íntegro al señor Comandante militar de este cantón del oficio que á esta Alcaldía ha dirigido el Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa referente á la instalación de Hospital de coléricos en la Casita de Arriba, caso de que la epidemia invadiese esta localidad.

Se aprueba el estudio y presupuesto formado por el Sr. Comisario del ramo por acuerdo de este Ayuntamiento.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 8 del actual.

San Lorenzo 10 Octubre 1890.—El Alcalde, P. A., Lino Martín Santillán.—El Secretario, Remigio Gómez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Registro de la Propiedad del Norte

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, y delegado por el Ilmo. señor Presidente de la Audiencia de este territorio para la inspección del Registro de la Propiedad de la zona del Norte de esta capital.

Por el presente hago saber que Don Gaspar Fernández Castañón y González, Registrador de la Propiedad que ha sido en los partidos judiciales de Pola de Laviana, Guadalajara, Sueca y últimamente en el del distrito del Norte de esta Corte, hasta que fué trasladado al de Granada, á virtud de permuta aprobada por Real orden, comunicada á éste mi Juzgado en 23 de Febrero de 1889, sin que conste si tomó posesión del último expresado registro, el solicitante que manifiesta haber sido jubilado por Real orden de 21 de Marzo del año último, ha presentado escrito solicitando se publique por segunda vez, como se ejecuta por medio del presente, que ha recurrido interesando la instrucción del expediente previo á la devolución de la fianza que tiene prestada en garantía del desempeño de los expresados registros, para que los que tengan que deducir alguna reclamación la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales mencionados, en el término de tres años, á contar desde el día 20 de Marzo último.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1890.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

### Audiencias territoriales

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Hilario Cabrera, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 14 de Julio, señalando el día 24 de Octubre y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel Cuerda, D. Felipe Ruiz de León, Cipriano Martín Palmera, Encarnación Bartecilla y José Martín Castro, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; hacién-

doles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Agosto de 1890.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.—Es copia.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

### Juzgados de primera instancia

#### LA UNIÓN

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza al rematado Diego Zurita Alvarez, hijo de Jerónimo y de Ana, natural de Lucanero, vecino de esta villa, soltero, jornalero, de 26 años de edad, procesado por este Juzgado sobre raptó, para que cumpla la pena de un año, ocho meses y veintidós días que le impuso la Superioridad, y que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes del repetido Diego Zurita Alvarez, poniéndolo á mi disposición.

Dado en La Unión á 10 de Octubre de 1890.—Carlos de la Quintana.—El actuario Francisco Povo.

### Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 1.º de Febrero de 1888, con los números 192.774 de entrada y 44.773 de registro, correspondiente al depósito necesario de 3.379'47 pesetas en metálico constituido por D. Felipe Garrán Casado, para responder del contrato de construcción de cuatro casillas de peones camineros en la carretera de San Isidro de Duñas á Burgos, en la provincia de Palencia; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, *Diario* y *BOLETIN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Septiembre de 1890.—El Director general, P. S., Enrique de Linares.

## ANUNCIOS

### MERCURIO

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, fecha 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez para que satisfagan sus descubiertas en la Tesorería de esta Sociedad, Carretas, 3, casa de cambio, á los señores que á continuación se expresan:

Testamentaria de S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbón, por los dividendos pasivos números 6, 7 y 8, de sus acciones números 41 y 97, importantes 50 pesetas.

D. Pedro Crespo Samaniego y Vargas, por los dividendos pasivos números 7 y 8 de su tercer cuarto de la acción núm. 53, importantes 7'50 pesetas.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Presidente, Francisco López.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospital